

"LA TEORÍA DEL DAÑO ESPECIAL: Se ha reconocido por la Doctrina y la jurisprudencia que se compromete la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, cuando esta, en ejercicio de sus competencias y obrando dentro del marco de las disposiciones legales, causa con su actuación un perjuicio de naturaleza especial y anormal a un administrado, un daño que excede el sacrificio que el común de los ciudadanos debe normalmente soportar en razón de la peculiar naturaleza de los poderes públicos y de la actuación Estatal.

"La existencia del Estado y su funcionamiento implican incomodidades o inconvenientes para los asociados que estos deben soportar en aras del bien colectivo, en tanto y cuanto que esas incomodidades no sobrepasen un determinado umbral, EL DE LA IGUALDAD DE LOS CIUDADANOS ANTE LA LEY Y LAS CARGAS PÚBLICAS. Cuando quiera que se quiebre esa igualdad aun por el obrar legítimo y ceñido al derecho de la administración será preciso establecerla, RESARCIENDO LOS PERJUICIOS QUE DE TAL MANERA HAYAN PODIDO CAUSARSE, porque la equidad lo impone.

"Con base en similares argumentos ha dicho esta Corporación:

<<...Responde el Estado, a pesar de la legalidad total de su actuación, de manera excepcional y por equidad, cuando al obrar de tal modo, en beneficio de la comunidad por razón de las circunstancias de hecho en que tal actividad se desarrolla, causa al administrado un daño ESPECIAL, ANORMAL, CONSIDERABLE, SUPERIOR AL QUE NORMALMENTE DEBEN SUFRIR LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE LA ESPECIAL NATURALEZA DE LOS PODERES Y ACTUACIONES DEL ESTADO ROMPIÉNDOSE ASÍ LA IGUALDAD QUE DEBE REINAR ANTE LOS SACRIFICIOS QUE IMPORTA PARA LOS ADMINISTRADOS LA EXIGENCIA DEL ESTADO". (Sentencia del 28 de Octubre de 1976, anales del C. de Estado, Tomo 91 No 451-452, Págs. 710 y 711).

Conforme a lo anterior y como es sabido, es tarea del juzgador adecuar los hechos narrados por las partes a la normatividad legal y principios jurídicos que corresponden según el legendario principio IURA NOVIT CURIA, pues, **como se expresara la sección tercera de lo Contencioso Administrativo en la sentencia del 5 de Julio de 1991, Exp 6014, C. P. Dr. DANIEL SUÁREZ HERNÁNDEZ.**

"Finalmente, es de anotar que la responsabilidad administrativa, que se enrostra a cualquier entidad pública SOLAMENTE PUEDE SER NEUTRALIZADA MEDIANTE LA DEMOSTRACIÓN PLENA QUE LA ENTIDAD DEMANDADA HICIERE PARA TIPIFICAR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO O FUERZA MAYOR. Situaciones que no se dan el caso presente, por lo que respetuosamente insisto en que se despachen favorablemente mis pretensiones o peticiones demandadas, toda vez que hubo culpa inclusive dolo por parte de los miembros de los demandados según se desprende de los informes hechos por los comandantes, que le causaron la muerte.

"Por otra parte, cabe advertir que el Art. 93 de la C. P, vigente estableció (...)" según este precepto constitucional, en tratándose de derechos

humanos y de prohibición de estados de excepción, las normas de derecho internacional debidamente adoptados por el Congreso de Colombia prevalecen sobre las disposiciones constitucionales y legales internas, en cuya interpretación debe atenderse a la normatividad internacional. En este orden de ideas, LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de Diciembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos y que entro en vigencia el 18 de Julio de 1978, suscrita en esa fecha por Colombia y ratificada el día 31 de Julio de 1973, aprobada por la Ley 16 del 30 de Diciembre de 1972, consagró en su Artículo 10, lo siguiente:

“Lo aquí consagrado, junto con la perspectiva del Art. 90 de la C. P, permiten en la actualidad efectuar otros enfoques para efectos de determinar la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado como consecuencia de las actuaciones de la administración”.

**CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo Sentencia de 14 de junio de 2001, Expediente. 12.696; Consejero Ponente: Alier E. Hernández Enríquez; sentencia de abril 27 de 2006, expediente 27.520; CP. Alier E. Hernández Enríquez.**

“[A] actor le bastará probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y el hecho de la administración, realizado en desarrollo de la actividad riesgosa. Y de nada le servirá al demandado demostrar la ausencia de falla; para exonerarse, deberá probar la existencia de una causa extraña, esto es: fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima”.

**CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Acción de reparación directa. Expediente 23067. Radicado 50001-23-31-000-1992-04478-01 del 11 de febrero de 2009. Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policia Nacional. CP. Enrique Gil Botero.**

“En términos funcionalistas, se tiene que el Estado, como estructura en cabeza de la cual se radica el poder político y público y, por consiguiente, el monopolio de la fuerza armada, no sólo está obligado a precaver el delito sino también a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que, pudiéndose evitar, se concreten por omisión en el cumplimiento del deber legal contenido los artículos 2 y 218 de la Carta Política”.

**CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo Sentencia del 30 de noviembre de 2006, CP. Alier E. Hernández Enríquez, expediente 15473; y sentencia del 4 de diciembre de 2.007, expediente 16.827.**

“Ciertamente, la jurisprudencia de la Sala ha señalado que tratándose de la producción de daños originados en el despliegue –por parte de la entidad pública o de sus agentes– de actividades peligrosas, lo cual ocurre cuando se utilizan armas de dotación oficial, es aquel a quien corresponde jurídicamente la guarda de la actividad quien quedará obligado a responder por los perjuicios que se ocasionen con la realización del riesgo creado”.

**IV PRUEBAS**

Le solicito, señor Juez, tenga como pruebas del expediente las siguientes:

**Documentales:**

**GRUPO UNO**

1. Copia auténtica de la partida de matrimonio del señor CENEN NUÑEZ y MERCEDES GUZMAN.
2. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de RAFAEL NUÑEZ GUZMAN
3. Registro civil de nacimiento de LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN.
4. Registro civil de nacimiento de YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ.
5. Registro civil de nacimiento de EDINSON NUÑEZ GUZMAN.
6. Registro civil de nacimiento de JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO.
7. Registro civil de nacimiento de KATERIN NUÑEZ OROZCO.
8. Registro civil de matrimonio de DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO y MERCEDES NUÑEZ GUZMAN.
9. Registro civil de nacimiento de DUVER NEY GUZMAN ESCUDERO.
10. Registro civil de nacimiento de JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ.
11. Registro civil de nacimiento de ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN.
12. Registro civil de matrimonio de ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN y OTILIA GOMEZ LOAIZA.
13. Registro civil de nacimiento de JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ.
14. Registro civil de nacimiento de JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ.
15. Registro civil de nacimiento de OTILIA GOMEZ LOAIZA.
16. Registro civil de nacimiento de MERCEDES NUÑEZ GUZMAN.
17. Registro civil de nacimiento de DIRLEY NUÑEZ GUZMAN.
18. Registro civil de nacimiento de KAREN YUBELY REINA NUÑEZ.

19. Registro civil de nacimiento de FELICINDA NUÑEZ GUZMAN.
20. Registro civil de nacimiento de EDWIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ.
21. Registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ.
22. Copia de la respuesta a solicitud del señor WILINTON GALINDO CRUZ expedida por la señora personera del municipio de la montaña, donde certifica sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montaña, donde aparece el nombre del señor RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, entre las personas que les fueron afectadas sus viviendas.
23. Constancia de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 14 de abril del año 2014, donde certifica que el señor RAFAEL NUÑEZ GUZMAN reside en la vereda desde hace 30 años junto a sus padres y algunos hermanos.
24. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que el señor RAFAEL NUÑEZ GUZMAN y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.

#### **GRUPO DOS**

1. Registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS LOZADA VASCO.
2. Copia del duplicado de la cédula de ciudadanía del señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE.
3. Copia de la certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que el señor RAFAEL NUÑEZ GUZMAN y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional, de igual manera hace constar que el señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE y su hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO, se encontraban en el lugar de los hechos.

#### **GRUPO TRES**

1. Copia del registro civil de nacimiento de RUBIELA VALVERDE PATIÑO.
2. Copia del registro civil de nacimiento de NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE.



3. Copia del registro civil de nacimiento de NILED VIVIANA LOPEZ VALVERDE.
4. Copia del registro civil de nacimiento de ANYI CAMILA LOPEZ VALVERDE.
5. Copia del registro civil de nacimiento de MARIA HAIDEE PATIÑO LOZANO.
6. Certificación con fecha 10 de abril del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora RUBIELA VALVERDE PATIÑO, reside en territorio de la Junta desde hace aproximadamente 7 años y la composición de su grupo familiar.
7. Certificación con fecha 10 de abril del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que el 10 de marzo del año 2014, se presentó incursión del grupo armado al margen de la Ley (FARC-EP), se presentaron enfrentamientos con la fuerza pública del Ejército Nacional, donde resultaron muertos un sub oficial y tres soldados regulares, donde habita la señora RUBIELA VALVERDE PATIÑO, con su núcleo familiar resultando su vivienda impactada por proyectiles de ambos lados del enfrentamiento ocasionando daño en estructuras y traumatismos a su núcleo familiar.
8. Copia de formato del Ministerio de la Protección Social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, en Formato No. 1. FORMATO PARA CERTIFICAR LA DISCAPACIDAD UNICAMENTE VALIDO PARA EL PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL AL ADULTO MAYOR, donde en la información general del certificado aparece la fecha de expedición el 17 de junio del año 2011, ciudad de expedición: Ibagué- Tolima.

Datos personales del adulto mayor: MARIA HAIDEE PATIÑO DE VALVERDE. (madre de RUBIELA VALVERDE PATIÑO) (Paréntesis fuera de texto).

9. Copia de la respuesta a solicitud del señor WILINTON GALINDO CRUZ expedida por la señora personera del municipio de la montaña, donde certifica sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montaña, donde aparece el nombre de la señora RUBIELA VALVERDE PATIÑO y el señor FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ, entre las personas que fueron afectadas sus propiedades.
10. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha



9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que la señora RUBIELA VALVERDE PATIÑO y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.

11. Quince fotografías donde se evidencian los daños causados a su vivienda.
12. Dictamen pericial presentado por el Psicólogo doctor **ALFREDO DE JESÚS CAMPBELL SILVA** portador de la Cédula de Ciudadanía No.70.548.512 y Tarjeta Profesional No. 100943 del Colegio Colombiano de Psicólogos, Teléfono Móvil 3153281343, Correo electrónico: alf\_campb@yahoo.com, en 31 folios.
13. Hoja de vida del Médico Psicólogo Dr. ALFREDO DE JESUS CAMPBELL SILVA.

#### GRUPO CUATRO

1. Partida de matrimonio, expedida por la Diócesis de Florencia, de la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, donde certifica que en el libro 001 folio 462 y número 0525 se encuentra la partida de matrimonio de JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO Y MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ.
2. Registro civil de matrimonio de JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO Y MARTHA ISABEL LOPEZ RUIZ.
3. Registro civil de nacimiento de VALENTINA REYES LOPEZ.
4. Copia de la respuesta a solicitud del señor WILINTON GALINDO CRUZ expedida por la señora personera del municipio de la montaña, donde certifica sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montaña, donde aparece el nombre del señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO, entre las personas que les fueron afectados sus viviendas.
5. Oficio No. 002 JAC BUSAC, de fecha abril 1 de 2014, dirigido a la Mesa Directiva JAC BUSAC, por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO, donde presenta renuncia irrevocable a cargo de directiva.
6. Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal Barrios Unidos de San Antonio de Getuchá, donde hace constar que el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO, se encontraba inscrito en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal y se desempeñaba como directivo de la misma en el cargo de

presidente de la misma.

7. Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha abril 14 del año 2014, donde hace constar que el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO reside en su territorio desde hace seis meses.
8. Escrito de fecha mayo 201 de 2014 dirigido por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO, a la Defensoría del Pueblo poniendo en conocimiento amenazas y desplazamiento forzado que ha sido objeto por parte de grupos armados ilegales.
9. Fotocopia de panfleto con encabezado de las FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA EJERCITO DEL PUEBLO FARC- EP, donde aparece el nombre de JUAN PARRA, entre los nueve sapos comprobados, mencionados en el mismo.
10. Fotocopia de la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, de fecha 14 de mayo del 2014, efectuada por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas.
11. Fotocopia de comprobante de salida de almacén de la Coordinación de Víctimas de Montañita Caquetá, por valor de \$ 178.000,00, como ayuda recibida por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO.
12. Copia autentica de la resolución No. 02375 de agosto 6 del 2009 expedida por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, donde se retira del servicio por solicitud propia al señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO.
13. Oficio de fecha 22 de septiembre de 2014, dirigido a la doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO, en derecho de petición, solicitando se informe que ha pasado con la valoración a su declaración del 15 de mayo del año 2014.
14. Copia de oficio de fecha 14 de noviembre del año 2014, suscrito por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO y dirigido a la Defensoría del Pueblo, informando sobre hechos de violación de derechos humanos.
15. Copia de contrato de arrendamiento de una granja integral denominada Brisas de San Pedro.
16. Dieciséis fotografías donde se observan los daños causados a su vivienda y locaciones aledañas a la misma.

#### **GRUPO CINCO**

1. Registro civil de nacimiento de HEDER NUÑEZ HERNANDEZ.
2. Registro civil de nacimiento de PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ.
3. Registro civil de nacimiento de LAURA YICELA NUÑEZ RIVERA.
4. Registro civil de nacimiento de JHON MARIO NUÑEZ RIVERA.
5. Registro civil de nacimiento de OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA.
6. Declaración extra proceso de fecha 28 de agosto del año 2014, donde el señor HEDER NUÑEZ HERNANDEZ en el numeral segundo declara que vive en unión libre con la señora PIEDAD MILENA RIVERA DIAZ y es padre de OSCAR MAURICIO, LAURA YISELA y JHON MARIO NUÑEZ RIVERA.
7. Respuesta a petición del señor HEDER NUÑEZ HERNANDEZ por la señora PERSONERA DEL Municipio de la Montañita – Caquetá, informando sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en el puente san Pedro, en la vereda Itarca.

#### **GRUPO SEIS**

1. Registro civil de nacimiento de MARIBEL POMAR NEIRA.
2. Registro civil de nacimiento de CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR.
3. Registro civil de nacimiento de DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR.
4. Registro civil de nacimiento de DINNISON POMAR NEIRA.
5. Registro civil de nacimiento de DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA.
6. Registro civil de nacimiento de JUAN DAVID POMAR ROJAS.
7. Registro civil de nacimiento de KARENN DAYANA POMAR OSOSRIO.
8. Registro civil de nacimiento de ELIZABETH POMAR NEIRA.
9. Registro civil de nacimiento de MATEO SERNA POMAR.
10. Registro civil de nacimiento de DANIELA SARRIAS POMAR.
11. Registro civil de nacimiento de DANIEL ALBERTO CARREÑO HURTADO.
12. Copia del certificado de tradición y libertad del predio del señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ.

13. Certificado expedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, con fecha 29 de abril del año 2014, donde hace constar que el señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ, hace parte de la comunidad de la vereda en mención, Inspección e Santuario, desde hace 30 años aproximadamente.
14. Noticia criminal No. 180016000666201400115, donde es denunciante la señora LIGIA HURTADO LUNA, compañera permanente del señor Pomar González, donde denuncia nuevamente desplazamiento forzado y expone motivos de ello.

**GRUPO SIETE**

1. Copia del registro civil de matrimonio entre AMADEO SUAREZ PORRAS Y DELLANID TRUJILLO PEREZ, expedida por la Registraduría del Estado Civil de la Montañita – Caquetá.
2. Copia del registro civil de nacimiento de DELLANID TRUJILLO PEREZ.
3. Copia del registro civil de nacimiento de AMADEO SUAREZ PORRAS.
4. Copia del registro civil de nacimiento de FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO.
5. Copia del registro civil de nacimiento de LEIDY ESMEIRA GUTIERRES CESPEDES.
6. Registro civil de matrimonio entre FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO y LEIDY ESMEIRA GUTIERRES CESPEDES, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Florencia – Caquetá.
7. Copia del registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO.
8. Copia del registro civil de nacimiento de SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO.
9. Copia del registro civil de nacimiento de MAYERLY SUAREZ TRUJILLO.
10. Certificación con fecha 8 de agosto del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora DELLANID TRUJILLO PEREZ, se encuentra inscrita en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación y vive con su núcleo familiar que se relaciona: AMADEO SUAREZ PORRAS, FABIAN DARIO SUAREZ TRUJILLO, SOLVEIRA SUAREZ TRUJILLO, CARLOS ALBERTO SUAREZ TRUJILLO, MAYERLY SUAREZ TRUJILLO, LEIDY ESMEIRA GUTIERRES CESPEDES y JHON EDISON SILVA SANTOS y es propietaria de la casa lote No. 5.
11. Certificación con fecha 10 de abril del año 2014, expedida por la Junta de

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is in a state of depression and that the government is facing a severe financial crisis. The report also mentions that the population is suffering from widespread poverty and that the government is unable to meet its basic needs.

The second part of the report discusses the political situation. It is noted that the government is weak and that there is a lack of unity among the different political groups. The report also mentions that the military is a powerful force in the country and that it is often involved in political affairs.

The third part of the report deals with the social situation. It is noted that there is a high level of unemployment and that the government is unable to provide social services. The report also mentions that there is a high level of crime and that the government is unable to maintain law and order.

The fourth part of the report discusses the international situation. It is noted that the country is isolated and that it is unable to attract foreign investment. The report also mentions that the country is a member of the United Nations and that it is participating in international organizations.

The fifth part of the report deals with the future of the country. It is noted that the country needs to reform its government and its economy. The report also mentions that the country needs to attract foreign investment and that it needs to improve its social services.

The report concludes by stating that the country is in a state of crisis and that it needs to take immediate action to address the problems. The report also mentions that the author is optimistic about the future of the country and that it has the potential to become a developed country.

Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que el 10 de marzo del año 2014, se presentó incursión del grupo armado al margen de la Ley (FARC-EP), se presentaron enfrentamientos con la fuerza pública del Ejército Nacional, donde resultaron muertos un sub oficial y tres soldados regulares, donde habita la señora RUBIELA VALVERDE PATIÑO, con su núcleo familiar resultando su vivienda impactada por proyectiles de ambos lados del enfrentamiento ocasionando daño en estructuras y traumatismos a su núcleo familiar.

12. Copia de la respuesta a solicitud del señor WILINTON GALINDO CRUZ expedida por la señora personera del municipio de la montaña, donde certifica sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montaña, donde aparece el nombre de la señora DELLANID TRUJILLO PEREZ, entre las personas que fueron afectadas sus propiedades.

#### GRUPO OCHO

1. Copia del registro civil de nacimiento de MERCEDES GUALY CASTRO.
2. Copia del registro civil de nacimiento de YUDY ANDREA MOLANO GUALY.
3. Copia del registro civil de nacimiento de EMILIANID GUALY.
4. Copia del registro civil de nacimiento de YORMANDUAN SALAZAR GUALY.
5. Copia del registro civil de nacimiento de RONALD FERLEY SALAZAR GUALY.
6. Certificación con fecha 6 de agosto del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora MERCEDES GUALY CASTRO, se encuentra inscrita en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación y vive con su núcleo familiar que se relaciona: YUDY ANDREA MOLANO GUALY y EMILIANID GUALY CASTRO.
7. Certificación con fecha 8 de agosto del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora MERCEDES GUALY CASTRO, es separada responde por su hija, madre y su núcleo familiar en el territorio de la junta de Itarca desde hace aproximadamente 20 años.
8. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que la señora MERCEDES GUALY CASTRO y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta



los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.

**GRUPO NUEVE**

1. Copia del registro civil de matrimonio entre el señor SIGIFREDO RUBIANO y la señora MARIELA ORTEGA ANDELA.
2. Partida de bautismo del señor SIGIFREDO RUBIANO.
3. Copia del registro civil de nacimiento de SIGIFREDO RUBIANO.
4. Copia del registro civil de nacimiento de MARIELA ORTEGA ANDELA.
5. Copia del registro civil de nacimiento de LEONOR RUBIANO ORTEGA.
6. Copia del registro civil de nacimiento de JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO.
7. Certificación con fecha 11 de agosto del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que el señor SIGIFREDO RUBIANO, se encuentra inscrito en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación y vive con su núcleo familiar que se relaciona: MARIELA ORTEGA ANDELA, LEONOR RUBIANO ORTEGA y JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO.
8. Certificación con fecha 30 de marzo del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora LEONOR RUBIANO ORTEGA, es madre cabeza de hogar pues tiene bajo su responsabilidad al menor JORGE ENRIQUE VALBUENA RUBIANO y vivió en el territorio hasta el 30 de marzo del año 2014.
9. Certificación con fecha 14 de abril del año 2014, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora LEONOR RUBIANO ORTEGA, se encontraba inscrita en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación.
10. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que el señor SIGIFREDO RUBIANO y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.

11. Copia de la constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, presentado por la señora LEONOR RUBIANO ORTEGA, el día 9 de junio del año 2014, ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas.

**GRUPO DIEZ**

1. Registro civil de nacimiento de AMPARO MUÑOZ SANCHEZ.
2. Partida de bautismo del señor EFRAIN SANCHEZ.
3. Registro civil de nacimiento de EFRAIN SANCHEZ.
4. Registro civil de nacimiento de OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ.
5. Registro civil de nacimiento de ANA EVA QUINTERO SANCHEZ.
6. Con fecha 26 de septiembre del año 2014, la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, expide certificación donde hace constar que la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ, se encuentra inscrita en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación y vive con su núcleo familiar que se relaciona: EFRAIN SANCHEZ Y OSCAR YOVANNY SANCHEZ MUÑOZ.
7. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.
8. Copia de la constancia de Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, presentado por la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ, el día 31 de julio del año 2014, ante la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas.
9. Dos fotos donde se observan los daños causados a su vivienda por las balas disparadas en el enfrentamiento ocurrido el día 10 de marzo del año 2014.

**GRUPO ONCE**

1. Registro civil de nacimiento de LAURA ESPERANZA POMAR GONZALEZ.
2. Registro civil de nacimiento de MARIBEL POMAR NEIRA.
3. Registro civil de nacimiento de CAROL ANDREA RAMIREZ POMAR.

4. Registro civil de nacimiento de DIANA CAROLINA RAMIREZ POMAR.
5. Registro civil de nacimiento de DINNISON POMAR NEIRA.
6. Registro civil de nacimiento de DIANA VALENTINA POMAR ESTRADA.
7. Registro civil de nacimiento de JUAN DAVID POMAR ROJAS.
8. Registro civil de nacimiento de KARENN DAYANA POMAR OSOSRIO.
9. Registro civil de nacimiento de ELIZABETH POMAR NEIRA.
10. Registro civil de nacimiento de MATEO SERNA POMAR.
11. Registro civil de nacimiento de DANIELA SARRIAS POMAR.
12. Con fecha 26 de septiembre del año 2014, la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, expide certificación donde hace constar que la señora ELIDE NEIRA BELTRAN, se encuentra inscrita en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación y vive con su núcleo familiar que se relaciona: LAURA ESPERANZA POMAR.
13. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, de fecha 9 de diciembre del año 2014, donde hace constar que la señora ELIDE NEIRA BELTRAN y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.

**GRUPO DOCE**

1. Registro civil de nacimiento de ALBA NELCY USMA SANCHEZ.
2. Registro civil de nacimiento de JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ.
3. Registro civil de nacimiento de FRANCY EDID MUÑOZ USMA.
4. Registro civil de nacimiento de YOVANNY MUÑOZ USMA.
5. Registro civil de nacimiento de DIANA MARCELA MUÑOZ USMA.
6. Registro civil de nacimiento de FABIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ.
7. Registro civil de nacimiento de JOHAN GERARD REYES MUÑOZ.

8. Registro civil de nacimiento de JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ.
9. Registro civil de nacimiento de HEVELIN SHARIK REYES MUÑOZ.
10. Certificación con fecha 26 de enero del año 20145, expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, donde hace constar que la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ y el señor JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ, desde hace 20 años viven en el territorio de la Junta, conviven en unión libre y son padres de: YOBANNY MUÑOZ USMA, JUAN CARLOS MUÑOZ USMA, DIANA MARCELA MUÑOZ USMA y FRANCY EDID MUÑOZ USMA.
11. Con fecha 26 de enero del año 2015, la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, expide certificación donde hace constar que la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ, se encuentra inscrita en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, hasta la fecha de expedición de la certificación y vive desde hace 20 años con su núcleo familiar.
12. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, 26 de enero del año 2015, donde hace constar que la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.
13. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, 26 de enero del año 2015, donde hace constar que la señora DIANA MARCELA MUÑOZ USMA, vive desde hace tres (3) años en el territorio de la Junta, es madre cabeza de hogar y sus hijos son: FABIAN ANDRES GAVIRIA MUÑOZ, JOHAN GERARD REYES MUÑOZ, JONIER ALEXIS REYES MUÑOZ Y HEVELIN SHARIK REYES MUÑOZ.
14. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, 26 de enero del año 2015, donde hace constar que el señor JUAN CARLOS MUÑOZ USMA y la señora CLAUDIA MILENA CHAVARRO, conviven en unión libre desde hace tres (3) años y tienen una hija de nombre SARA SOFÍA MUÑOZ CHAVARRO.

### **GRUPO TRECE**

1. Partida de matrimonio expedido por la Diócesis de Florencia, Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, del señor LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL y la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA.
2. Registro civil de matrimonio del señor LUIS ANIBAL PEÑA SANDOVAL y la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA.

- Oficiese al señor DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS (Palacio de Justicia, Barrio Siete de Agosto, Florencia, Caquetá), para que remita copia auténtica y legible del proceso penal elaborado por la investigación, si la hay, iniciada a raíz de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en la vereda Itarca, cerca del puente sobre el río San Pedro, jurisdicción del Municipio de la Montañita, donde resultaron varios militares muertos, civiles heridos y también resultaron impactados varios vehículos y viviendas aledañas.

Debe informarse a este funcionario judicial que existe la noticia criminal No. 1800160005532014800007, adelantada por los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montañita, donde aparecen los nombres de algunos demandantes.

Si el expediente se encuentra, por razones de competencia y/o trámite procesal, en otro despacho judicial, a este debe remitirse esta petición.

#### **Testimonial:**

Ruego al Señor Juez, sean llamados a rendir testimonios, quienes a continuación se enuncian:

1. Recepciónese la declaración de la señora ACENED CHAUX identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.664 expedida en la Montañita - Caquetá, quien podrá notificarse por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014 en el puente sobre el río San Pedro, vereda Itarca, siendo aproximadamente las doce y treinta minutos del medio día (12:30 p.m.), además lo que le conste sobre los perjuicios ocasionados a las personas conocidas por ella y que son demandantes en la presente acción de grupo.
2. Recepciónese la declaración del señor RUBEN DARIO RAMIREZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.119.214.515 expedida en la Montañita- Caquetá, teléfono celular No. 3115514957, quien podrá notificarse en la calle 6 No. 2 – 37 en la Inspección de Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la familia del señor CENEN NUÑEZ MENESES (grupo uno), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros. De igual manera testificarán por las personas demandantes del grupo dos, el señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE y su hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO.

3. Registro civil de nacimiento de FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA.
4. Registro civil de nacimiento de LUIS ANÓBAL PEÑA ROJAS.
5. Registro civil de nacimiento de DIEGO ALEJANDRO PEÑA ROJAS.
6. Registro civil de nacimiento de SYHARA SOFIA LEÑA SANCHEZ.
7. Registro civil de nacimiento de KEVIN SANTIAGO PEÑA ARANGO.
8. Copia de la Resolución No. 013 de marzo 30 del año 2012, expedida por el Ministerio de la Protección Social Instituto colombiano de Bienestar Familiar, regional Caquetá, por la cual se fija la custodia y cuidado personal provisional y se establece seguimiento de la misma.
9. Certificación expedida por la Inspectora de Policía rural de santuario Montañita Caquetá donde hace constar , que la menor SYHARA SOFIA PEÑA SANCHEZ, vive con su abuela la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA.
10. Copia de la respuesta a solicitud del señor WILINTON GALINDO CRUZ expedida por la señora personera del municipio de la montaña, donde certifica sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montañita, donde aparece el nombre de la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA, entre las personas que fueron afectadas sus propiedades.
11. Certificación de la junta de Acción Comunal de la vereda Itarca, 26 de enero del año 2015, donde hace constar que la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA y su núcleo familiar se encontraba en territorio de la junta los días 12 de diciembre del año 2013 y 10 de marzo del año 2014, cuando ocurrieron enfrentamientos entre grupos fuera de la ley y miembros del Ejército Nacional.
12. Constancia de consulta por psicología expedida por MEDICOS SIN FRONTERAS, donde consta la atención prestada a la señora FLOR EDITH ROJAS.
13. Impresión diagnóstica expedida por el AREA DE SANIDAD DEL CAQUETA, donde consta la atención prestada a la menor SYHARA SOFIA SANCHEZ.

## **V. PRUEBAS EN COMUN**

- 1.- Mapa de la vereda Itarca y sus coordenadas.

3. Recepciónese la declaración del señor CARLOS ALEJANDRO ARCINIEGAS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.774.069 expedida en la Bucaramanga - Santander, teléfono celular No. 3214933305, quien podrá notificarse en la calle 6 No. 6 – 56 en el Municipio de la Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la familia del señor CENEN NUÑEZ MENESES (grupo uno), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros. De igual manera testificarán por las personas demandantes del grupo dos, el señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE y su hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO.
  
4. Recepciónese la declaración del señor CAMILO ANDRES CASTAÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.501.770 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3186242636, quien podrá notificarse en la Manzana 2, Casa 2, Barrio La Gloria en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la familia del señor CENEN NUÑEZ MENESES (grupo uno), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros. De igual manera testificarán por las personas demandantes del grupo dos, el señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE y su hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO.
  
5. Recepciónese la declaración del señor JOSE REINALDO SASTRE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.350.478 expedida en la Victoria - Boyacá, teléfono celular No. 3102224461, quien podrá notificarse en la Manzana 13, Casa 13 Barrio Dos Quebradas en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la familia del señor CENEN NUÑEZ MENESES (grupo uno), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros. De igual manera testificarán por las personas demandantes del grupo dos, el señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE y su hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO.
  
6. Recepciónese la declaración de la señora LUZ AMPARO HERNANDEZ OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.404.485 expedida Apartadó - Antioquia, teléfono celular No. 3102713364, quien podrá

2.- Reporte página web del periódico el Líder del 11 de abril de 2015, donde se refiere a los ataques perpetrados en el puente sobre el río San Pedro, relacionados en la presente demanda.

3.- Reporte página web del periódico el Líder del 27 de mayo de 2015, donde se refiere al ataque perpetrado el día 10 de marzo de 2014, relacionado en la presente demanda.

4.- Reporte página web del periódico el Líder del 13 de diciembre de 2013, donde se refiere al ataque perpetrado el día 12 de diciembre de 2013, relacionado en la presente demanda.

5.- Copia de la noticia criminal No. 1800160005532014800007, adelantada por los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en el Puente San Pedro vereda Itarca, jurisdicción de la Montañita, donde aparecen los nombres de algunos demandantes.

## V. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

### Documentales:

- Oficiese al señor (a) **PERSONERO(A) DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA**, con sede en el Palacio Municipal de la ciudad de Montañita – Caquetá-, para que remita con destino al proceso copia auténtica y legible de las denuncias o quejas efectuadas o de la investigación, si la hay, iniciada a raíz de los hechos ocurridos en el puente San Pedro, vereda Itarca, el día 10 de marzo del año 2014.
- Oficiese al Mayor **LUIS CARLOS MARIN IDARRAGA**, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 35 "Herpes del Guepi", y/o a quien haga sus veces, a la carrera 16 No. 16 – 00, Florencia, Caquetá, para que remita con destino a este proceso:
  1. Copia autentica y legible de la Indagación Preliminar Disciplinaria, adelantada por los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en la vereda Itarca, cerca del puente sobre río San Pedro, jurisdicción del Municipio de la Montañita.
  2. Copia del informe administrativo adelantada por los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en la vereda Itarca, cerca del puente sobre el río San Pedro, jurisdicción del Municipio de la Montañita.
  3. Informe sobre los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, en la vereda Itarca, cerca del puente sobre el río San Pedro, jurisdicción del Municipio de la Montañita, si hubo disparos, contra que o quien o sobre qué grupo armado, si hubo víctimas, cuantas y cuáles.

notificarse en la calle 8 No. 2 – 55 en la Inspección de Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la familia del señor CENEN NUÑEZ MENESES (grupo uno), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros. De igual manera testificarán por las personas demandantes del grupo dos, el señor ISRAEL LOZADA RUMIQUE y su hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO.

7. Recepciónese la declaración de la señora NURY VARGAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.763.111 expedida Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3118083537, quien podrá notificarse en la carrera 13 A No. 19 – 70 Sur, Barrio Prados del Norte en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ, RUBIELA VALVERDE PATIÑO (grupo tres), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
8. Recepciónese la declaración de la señora MARIA DENIS CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.670.477 expedida Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3219462069, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas)– Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ, RUBIELA VALVERDE PATIÑO (grupo tres), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
9. Recepciónese la declaración del señor WILSON CARVAJAL DURAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.653.511 expedida Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3214387450, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas) – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ, RUBIELA VALVERDE PATIÑO (grupo tres), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad

laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

10. Recepciónese la declaración del señor JORGE HURTADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.648.518, teléfono celular No. 3213822809, quien podrá notificarse en la Caseta del Monta llantas, en la Avenida Principal de la Inspección de Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ, RUBIELA VALVERDE PATIÑO (grupo tres), y sus familiares a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
11. Recepciónese la declaración del señor DAVID MARIN TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.635.146 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3208013994, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas) – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (grupo cuatro), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
12. Recepciónese la declaración del señor ADAN SOLER, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.627.153 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3202467707, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas) – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (grupo cuatro), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
13. Recepciónese la declaración de la señora DENIS LEITON LIZCANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.637.277 expedida en Pto. Leguízamo - Putumayo, teléfono celular No. 3132009754, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (grupo cuatro), y su familia a causa de los hechos ocurridos

el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

14. Recepciónese la declaración de la señora LUBDIVIA VELA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.087.635 expedida en la Montañita - Caquetá, teléfono celular No. 3144781140, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas) – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JUAN FRANCISCO PARRA PERDOMO (grupo cuatro), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará el núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
15. Recepciónese la declaración de la señora ANDREA LUZ RESTREPO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.509.270 expedida en Florencia – Caquetá, teléfono celular No. 3144503069, quien podrá notificarse en la carrera 4 No. 2- 75 en Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (grupo cinco), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
16. Recepciónese la declaración de la señora THALIA DAYANA BOTACHE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.216.889 expedida en Montañita – Caquetá, teléfono celular No. 3208984975, quien podrá notificarse en la calle 8 No. 1- 41, en Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (grupo cinco), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
17. Recepciónese la declaración de la señora MELBA LUCIA SAAVEDRA B., identificada con cédula de ciudadanía N° 40.087.754 expedida en Montañita – Caquetá, teléfono celular No. 3103334602, quien podrá notificarse en la carrera 3 No. 7 - 20, en Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor HEDER NUÑEZ HERNANDEZ

(grupo cinco), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

18. Recepciónese la declaración de la señora MAIRA ALEJANDRA CUENCA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.193.364.018 expedida en Montañita – Caquetá, teléfono celular No. 3214314083, quien podrá notificarse en la manzana 13, lote 2, esquina, en Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor HEDER NUÑEZ HERNANDEZ (grupo cinco), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

19. Recepciónese la declaración del señor JHON FREDY GARCIA AYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.248.666 expedida en Neiva – Huila, teléfono celular No. 3134533843, quien podrá notificarse en la calle 14 No. 17- 47 Barrio La Vega en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (grupo seis), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

20. Recepciónese la declaración del señor AGUSTIN CUELLAR VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.627.312 expedida en Florencia – Caquetá, teléfono celular No. 3112591063, quien podrá notificarse en la calle 2 No. 71- 10 Barrio Pueblo Nuevo en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (grupo seis), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

21. Recepciónese la declaración del señor AGUSTIN CUELLAR VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.627.312 expedida en

Florencia – Caquetá, teléfono celular No. 3112591063, quien podrá notificarse en la calle 2 No. 71- 10 Barrio Pueblo Nuevo en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (grupo seis), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

22. Recepciónese la declaración del señor FABIAN MENESES NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.658.664 expedida en Florencia – Caquetá, teléfono celular No. 3204574213, quien podrá notificarse en el Barrio Las Palmeras, Sector 2, Lote 196 en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (grupo seis), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

23. Recepciónese la declaración del señor JOAQUIN LOZANO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.633.299 expedida en Florencia – Caquetá, teléfono celular No. 3138297937, quien podrá notificarse en el Barrio Brucelas, lote 4, Sector 2, Lote 196 en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor JOSE DIMAS POMAR GONZALEZ (grupo seis), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

24. Recepciónese la declaración del señor LUIS ALFREDO FAJARDO MALAGON, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.907.861 expedida en Bogotá, teléfono celular No. 3123798919, quien podrá notificarse en la Carrera Segunda Este No. 15 A- 73, Barrio El Ventilador en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora DELLANID TRUJILLO PEREZ (grupo siete), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento

forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

25. Recepciónese la declaración de la señora NANCY VARGAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.763.111 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3118083537, quien podrá notificarse en la Carrera 13 A No. 19 – 70 Sur, Barrio Prados del Norte en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora DELLANID TRUJILLO PEREZ (grupo siete), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

26. Recepciónese la declaración de la señora MARIA ANA MABEL SANTOS ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.620.853 expedida en Montañita - Caquetá, teléfono celular No. 3142876347, quien podrá notificarse en la Carrera 16 F No. 12 - 34, Barrio Alfonso López en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora DELLANID TRUJILLO PEREZ (grupo siete), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

27. Recepciónese la declaración de la señora NANCY GUATAVITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.772.313 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3212363888, quien podrá notificarse en la Carrera Segunda Este No. 15 A- 73, Barrio El Ventilador en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora DELLANID TRUJILLO PEREZ (grupo siete), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre el núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

28. Recepciónese la declaración de la señora MAYERLY ROJAS ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.525.765 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3213904955, quien podrá

notificarse en la Carrera 10 A No. 1 - 01, Barrio Brisas Bajas en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora MERCEDES GUALY CASTRO (grupo ocho), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

29. Recepciónese la declaración de la señora ROSALBA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.755.897 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3138044608, quien podrá notificarse en la Carrera 10 A No. 21 - 02, Barrio Brisas Bajas en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora MERCEDES GUALY CASTRO (grupo ocho), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

30. Recepciónese la declaración de la señora VIDALIA BRIÑEZ CLAROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.077.879 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3144532836, quien podrá notificarse en la Carrera 10 A No. 1D - 104, Barrio Brisas Bajas en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora MERCEDES GUALY CASTRO (grupo ocho), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

31. Recepciónese la declaración del señor PEDRO MEDINA PANIQUITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.634.358 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 313883783, quien podrá notificarse en la Carrera 8 No. 2 A - 25, Barrio Brisas Altas en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora MERCEDES GUALY CASTRO (grupo ocho), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

32. Recepciónese la declaración del señor ANCISAR DE JESUS RESTREPO TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 328.192 expedida en Nilo - Cundinamarca, teléfono celular No. 3202492090, quien podrá notificarse en la Carrera 12 A No. 1 - 124, Barrio Transportadores en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor SIGIFREDO RUBIANO (grupo nueve), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposa y/o compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
  
33. Recepciónese la declaración de la señora LUCELY MONSALVE GRACIANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.692.362 expedida en Uramita - Antioquia, teléfono celular No. 3202492090, quien podrá notificarse en la Carrera 12 A No. 1 - 124, Barrio Transportadores en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor SIGIFREDO RUBIANO (grupo nueve), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposa y/o compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
  
34. Recepciónese la declaración de la señora NURY VARGAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.763.111 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3118083537, quien podrá notificarse en la Carrera 13 A No. 19 - 70, Barrio Prados del Norte en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor SIGIFREDO RUBIANO (grupo nueve), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposa y/o compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
  
35. Recepciónese la declaración de la señora GABRIELA CASTAÑEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.505.306 expedida en Montañita - Caquetá, teléfono celular No. 3142863452, quien podrá notificarse en la Carrera 6 No. 5 - 52, Barrio Centro en Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por el señor SIGIFREDO

RUBIANO (grupo nueve), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposa y/o compañera permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

36. Recepciónese la declaración de la señora ELIZABETH TORO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 4.774.750, teléfono celular No. 3103710113, quien podrá notificarse en la Carrera 3 con carrera 5, esquina, Barrio Centro en Paujil – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (grupo diez), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

37. Recepciónese la declaración de la señora ALDEMAR ORTIZ TORO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1618874 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3105757380, quien podrá notificarse en la Carrera 2 No. 3 - 29, Barrio Camilo Torres en Paujil – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (grupo diez), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

38. Recepciónese la declaración de la señora EMERSON FABIAN RODRIGUEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.522.494 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 320425816, quien podrá notificarse en la Calle 26 No. 1 A BIS - 10, Barrio Las Américas en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (grupo diez), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

39. Recepciónese la declaración del señor JAIR VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.341.504, teléfono celular No. 3112553391, quien podrá notificarse en la Calle 5 No. 7 - 19, Barrio Centro en Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora AMPARO MUÑOZ SANCHEZ (grupo diez), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
  
40. Recepciónese la declaración del señor VICTOR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.652.156 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3117870496, quien podrá notificarse en la Carrera 5 No. 15 - 02, Barrio Siete de Agosto en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ELIDE NEIRA BELTRAN (grupo once), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
  
41. Recepciónese la declaración del señor LUIS ANTONIO GUERRERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.388.621 expedida en Calarcá - Quindío, teléfono celular No. 3142155714, quien podrá notificarse en la Calle 2C No. 11A - 33, Barrio Transportadores en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ELIDE NEIRA BELTRAN (grupo once), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
  
42. Recepciónese la declaración de la señora ZITA FLOR TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.755.742 expedida en Florencia - Caquetá, teléfono celular No. 3202290485, quien podrá notificarse en la Calle 15A No. 7 - 20, Barrio Centro en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ELIDE NEIRA BELTRAN (grupo once), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su

desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

43. Recepciónese la declaración de la señora EMILSE MONJE URUEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.087.733 expedida en Montañita - Caquetá, teléfono celular No. 3124227039, quien podrá notificarse en la Carrera 11 No. 1D - 18, Barrio Transportadores en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ELIDE NEIRA BELTRAN (grupo once), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
44. Recepciónese la declaración del señor VIRGILIO SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía N° 1656409, teléfono celular No. 3102985409, quien podrá notificarse en la Manzana 25 casa 2. Barrio Timi en Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ (grupo doce), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
45. Recepciónese la declaración del señor RAUL RODRIGUEZ RUCI, identificado con cédula de ciudadanía N° 19182672, teléfono celular No. 3118171289, quien podrá notificarse en la Carrera 6 No. 9 A- 45, Barrio La Alternativa en Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ (grupo doce), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.
46. Recepciónese la declaración de la señora SANDRA PATRICIA CABRERA ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40087797, teléfono celular No. 3212346517, quien podrá notificarse en la Carrera 4 Casa 3, en Santuario – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ

(grupo doce), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

47. Recepciónese la declaración de la señora ZULMA GUTIERREZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 40614934, teléfono celular No. 3142840606, quien podrá notificarse en la Calle 31 A No. 30 A- 044 Barrio Limonal, en Florencia – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora ALBA NELCY USMA SANCHEZ (grupo doce), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su esposo y/o compañero permanente, su actividad laboral, su desplazamiento forzoso si lo hubo, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

48. Recepciónese la declaración de la señora ILVA SANDOVAL OME, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.766.847 expedida en Montañita - Caquetá, teléfono celular No. 3214631234, quien podrá notificarse en la Calle 4 No. 6 - 22, Barrio Centro en Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (grupo trece), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

49. Recepciónese la declaración de la señora GLORIA LUCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.093.337 expedida en Belén - Caquetá, teléfono celular No. 3134465527, quien podrá notificarse en la Carrera 4 No. 3 - 56, en Montañita – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (grupo trece), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

50. Recepciónese la declaración de la señora MILEIDY TORRES SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.087.314

expedida en Montañita - Caquetá, teléfono celular No. 3208119225, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas) – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (grupo trece), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

- 51. Recepciónese la declaración de la señora YOLANDA TORRES FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.065.710 expedida en Paujil - Caquetá, teléfono celular No. 3132163366, quien podrá notificarse en la Vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas) – Caquetá o por medio del suscrito apoderado, quien acreditará sobre los perjuicios materiales e inmateriales, padecidos por la señora FLOR EDITH ROJAS VALDERRAMA (grupo trece), y su familia a causa de los hechos ocurridos el día 10 de marzo del año 2014, igualmente acreditará sobre la totalidad del núcleo familiar de la víctima, su actividad laboral, los cambios que se evidenciaron en la familia a raíz de estos hechos entre otros.

Para la recepción de estos testimonios comedidamente solicito al señor Juez ordene librar despacho comisorio a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia – Caquetá, por cuanto las personas que declararían, residen en esta ciudad y sus alrededores.

### VI.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Al momento de la presentación de la demanda, conforme a las reglas del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, así mismo la norma también consagra que cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor, en el caso en concreto, la mayor de las pretensiones corresponde a **CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (400 SMMLV)**, los cuales equivalen a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 275.782.000,00) PESOS M/CTE., rubro que se solicita dentro de la modalidad de **DAÑO EN LA SALUD** en las modalidades de **DAÑO FISIOLÓGICO, PSICOLÓGICO y ESTÉTICO.**

### VII.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo gravedad de juramento y de acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, estimo razonadamente cada uno de los Daños y Perjuicios sufridos por los demandantes:

<b>RESUMEN JURAMENTO ESTIMATORIO</b>	
<b>DAÑOS INMATERIALES Y MATERIALES</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>
DAÑOS MORALES (para todos los demandantes)	\$ 35.637.696.750,00
DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN (para todos los demandantes)	\$ 35.321.532.750,00
DAÑO AL PROYECTO DE VIDA (para todos los demandantes)	\$ 35.321.532.750,00
DAÑO EN LA SALUD en las modalidades de <u>DAÑO FISIOLÓGICO, PSICOLÓGICO y ESTÉTICO.</u> (para dos demandantes)	\$ 551.564.000,00
DAÑO EMERGENTE	INDETERMINADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 106.832.326.250,00</b>

Lucro Cesante

Señor juez esta estimación no incluye los perjuicios materiales en la modalidad del Lucro Cesante (consolidado y futuro) e igualmente, los daños que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, de igual manera, estas cantidades deberán actualizarse conforme al artículo 284 del Código General del Proceso (IPC).

### VIII.- COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y la cuantía de la obligación, de conformidad con los artículos 155 núm. 6 y 156 núm. 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### IX.- ANEXOS

En los términos del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, allego con este escrito los siguientes anexos:

- 1.- Documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- 2.- Poderes a mi favor.

3.- Copias íntegras de la demanda y sus anexos en cd para traslado a las partes, y al Ministerio Público (artículo 172 del CPACA).

4.- Copia de la demanda y sus anexos en archivo PDF y en medio magnético.

### XIII.- LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

#### **Son partes en este proceso:**

El señor Agente del Ministerio Público ante la Corporación.

La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, representada legalmente por el Comandante General de las Fuerzas Militares: El General Alejandro Navas Ramos o por quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, puede ser notificado en la Av. El Dorado Carrera. 54 N° 26-25 Can Bogotá D.C. Desconozco el buzón de correo electrónico que la entidad convocada tiene para los efectos de notificación judicial, no obstante, en la página web oficial se reporta el siguiente: [atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co), [notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co), [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

La AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE LA NACIÓN representada legalmente por su Directora, Dr. ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO, o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, que puede ser notificada en la Calle 70 No 4 – 60 Bogotá, D.C. El buzón de correo electrónico que la entidad convocada tiene para los efectos de notificación judicial es el siguiente: [conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co), [buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co)

#### **Los demandantes,**

En el caserío de la vereda Itarca (Institución Educativa Sabio Caldas), via Florencia – Montañita, Caquetá o por intermedio de su apoderado.

### ➤ NOTIFICACIONES

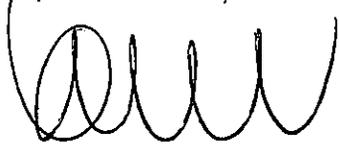
Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional, ubicada en la calle 32 No. 13 - 32 torre 1, oficina 702, teléfono 3202244 en la ciudad de Bogotá o en la calle 17 N° 6 - 87 Barrio Siete de Agosto, en Florencia, Caquetá, teléfonos 435 1149 y 435 8942.

El buzón de correo electrónico que el apoderado especial de los convocantes tiene para los efectos de notificación judicial es el siguiente: [reparaciondirecta@condeabogados.com](mailto:reparaciondirecta@condeabogados.com)

837  
22

Conde Abogados

Respetuosamente,



**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 FICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
 OFICINA DE APOYO  
 FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)

COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) **OSCAR CONDE ORTIZ**

Quién exhibió la C.C. Nro. **19.486.959**

de **BOGOTA** T.P. Nro. **39.689**

Firma:

*[Handwritten signature]*

Fecha: **09-feb-16**

*[Handwritten signature]*  
 Jefe Oficina de Apoyo



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, (REPARTO)  
La ciudad

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO**

**CENEN NUÑEZ MENESES**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificado con cédula de ciudadanía N° 1670782 de Florencia – Caquetá, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,



**CENEN NUÑEZ MENESES**  
C.C N° 1670782 de Florencia – Caquetá.

Acepto



**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MONTAÑITA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)  
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) **SENEN NUÑEZ MENESES**

Quién exhibió la C.C. Nro. **1,670,782**

Florencia, Caqueta T.P. Nro. \_\_\_\_\_

Firma:



Huella

Fecha: **13** de agosto de 2014

Secretaria

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
La ciudad

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO**

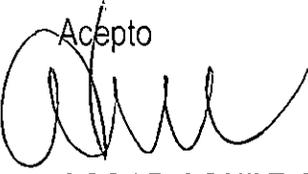
**MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificada con cédula de ciudadanía N° 26631323 de Albania – Caquetá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,



**MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ**  
C.C N° 26631323 de Albania – Caquetá.

Acepto  


**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MONTAÑITA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)

COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) **MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ**

Quién exhibió la C.C. Nro. **26,631,323**

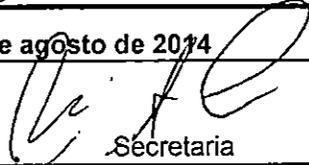
Albania, Caqueta T.P. Nro. \_\_\_\_\_

Firma: 



Huella,

Fecha: **11 de agosto de 2014**



Secretaria

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

La ciudad

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO

RAFAEL NUÑEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificado con cédula de ciudadanía N° 17637324 de Florencia – Caquetá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

*Rafael Nuñez Guzmán*  
RAFAEL NUÑEZ GUZMAN  
C.C N° 17637324 de Florencia – Caquetá.

Acepto  
*Oscar Conde Ortiz*

OSCAR CONDE ORTIZ  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE APOYO  
FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)  
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor(a) *Rafael Nuñez Guzmán*

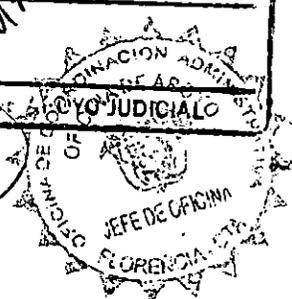
Quien exhibió la C.C. No. *17637324*

de *Florencia* T.P. No. \_\_\_\_\_

Firma: *Rafael Nuñez Guzmán*

LCHA \_\_\_\_\_ 28 JUL 2014

JEFE DE OFICINA DE APOYO JUDICIAL



Maestr  
de Yenny  
225

C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
La ciudad

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO**

**LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificada con cédula de ciudadanía N° 40775740 de Florencia – Caquetá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

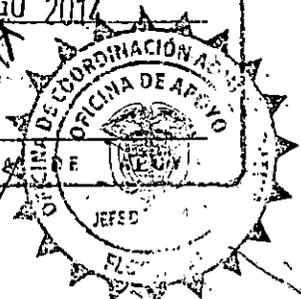
Respetuosamente,

**LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN**  
C.C N° 40775740 de Florencia – Caquetá.

Acepto

**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

TRIBUNAL JUDICIAL DE FUERZAS PÚBLICAS OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA OFICINA DE APOYO FLORENCIA - CAQUETÁ	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (ART. 64 C.P.C.) COMPARECióN ANTE ESTA OFICINA FL (LA)	
Señal (al) <u>Liduvina Nuñez Guzman</u>	
QuiéN exhibió la C.C. No. <u>40775740</u>	
de <u>Florencia</u> T.P. No. <u>39.689</u>	
Firma <u>[Handwritten Signature]</u>	
	FECHA: <u>06 AGO 2014</u>



Hija Liduvina 226

Señor (a)  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E.S.D.

**YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificada con cédula de ciudadanía N° 1117533465 de Florencia – Caquetá, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mí y a mi madre LIDUVINA NUÑEZ GUZMAN cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

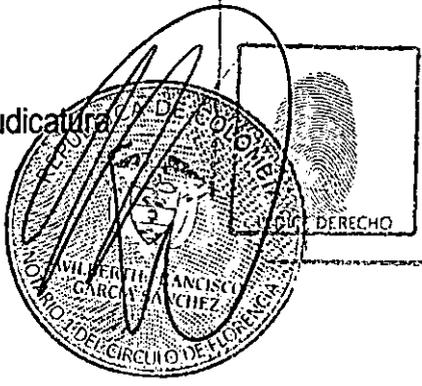
*Yenny A. Guerrero N.*  
**YENNY ANDREA GUERRERO NUÑEZ**  
C.C. N° 1117533465 de Florencia – Caquetá.

Acepto  
*[Signature]*

**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

**NOTARIA I**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante mi **WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ**  
 Notario Primero del Circuito Florencia  
 Compareció *Yenny Andrea Guerrero Nuñez*  
 Quien exhibió la C.C. *1-117533465*  
 Expedida en *Florencia*  
 y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto

*Yenny A. Guerrero N.*  
 El Compareciente  
 11 DIC 2014  
 Florencia:



6  
228

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

La ciudad

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO**

EDINSON NUÑEZ GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y representación de mis menores hijos JUAN PABLO NUÑEZ OROZCO y KATERIN NUÑEZ OROZCO, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

*Edinson Nuñez G.*  
**EDINSON NUÑEZ GUZMAN**  
C.C. N° 17654963

Acepto  
  
**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S. de la Judicatura

**NOTARÍA ÚNICA**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

Compareció Edinson Nuñez Guzman.  
Con C.C. N° 17.654.963 de Florencia.  
Y dijo: que reconoce el contenido de este documento y como No sabe o No puede firmar imprime la huella del dedo índice derecho.  
A ruego firma Edinson Nuñez G.  
Con C.C. N° 17654963 de Florencia.  
vecino de \_\_\_\_\_

14 AGO 2014  
El Rogado:   
RODRÍGUEZ  
LANCA

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

La ciudad

**MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO**

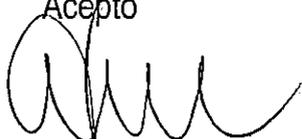
**DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17652187 de Florencia – Caquetá, actuando en nombre propio, y representación del menor JESUS DAVID GUZMAN NUÑEZ, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

*Duber ney Guzman Es,*  
**DUBER NEY GUZMAN ESCUDERO**  
C.C N° 17652187 de Florencia – Caquetá.

Acepto



**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
 OFICINA DE APOYO  
 FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)

COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) DUVER NEY GUZMAN ESCUDERO

Quién exhibió la C.C. Nro. 17.652.187

de FLORENCIA T.P. Nro. XXX

Firma: Duver ney Guzman Es.



Fecha: 01-ago-14

Huella:

*[Handwritten signature]*

Jefe Oficina de Apoyo



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)  
La ciudad

apoderado 229  
litio  
R.C  
memorandum

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO

**ROOSVELT NUÑEZ GUZMAN**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificado con cédula de ciudadanía N° 96342084 de Montañita – Caquetá, actuando en nombre propio y representación de los menores JESSICA CAROLINA NUÑEZ GOMEZ y JHON SEBASTIAN NUÑEZ GOMEZ, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

*Roosevelt Nuñez G.*

**ROOSVELT NUÑEZ GUZMAN**  
C.C N° 96342084 de Montañita – Caquetá.

Acepto  
*[Firma]*

**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

FUNCIÓN DE PODER PÚBLICO  
OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE APOYO  
FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (ART. 84 C.P.C.)  
COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor(a) Roosevelt Nuñez Guzman

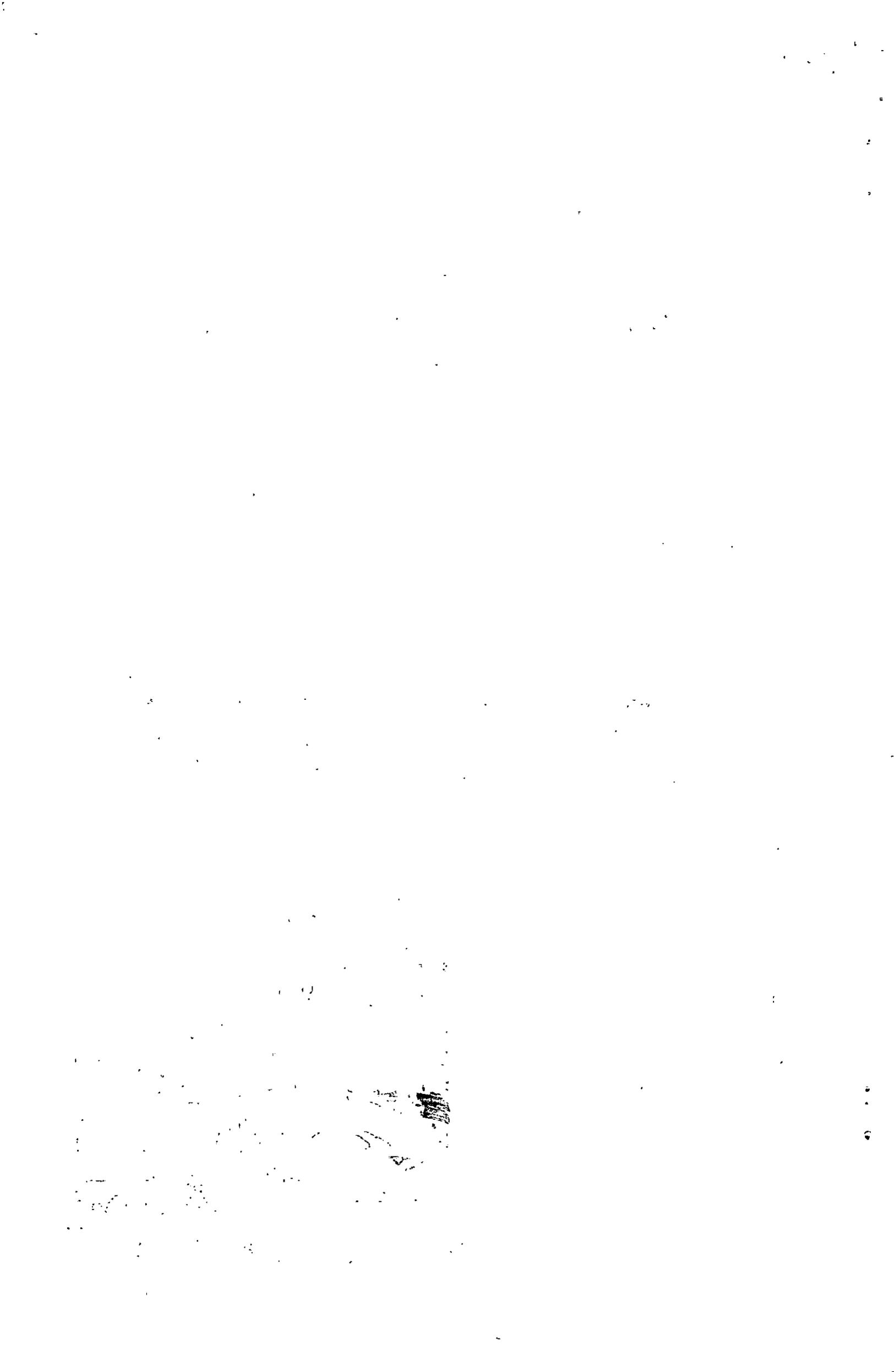
Quien exhibió la C.C. No. 96342084

de Montañita T.P. No. 39689

Firma: Roosevelt Nuñez G.

FECHA 9 MAR 2014

OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE APOYO  
FLORENCIA - CAQUETA



*esposa  
Roosevelt*

Señor (a)  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E.S.D.

**OTILIA GOMEZ LOAIZA**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificada con cédula de ciudadanía N° 40740215 del Pajil- Caquetá, actuando a nombre propio y como esposa de **ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR CONDE ORTIZ**, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mí y a mi esposo **ROOSEVELT NUÑEZ GUZMAN**, cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

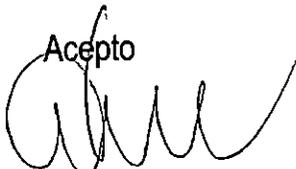
El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

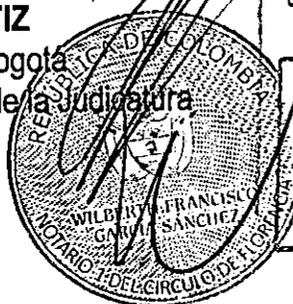


**OTILIA GOMEZ LOAIZA**  
C.C. N° 40740215 del Pajil- Caquetá.

Acepto



**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura



**NOTARIA 1**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante mi **WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ**  
 Notario Primero del Circuito Florencia  
 Compareció Otilia Gomez  
Loaiza  
 Quien exhibió la C.C. 40740215  
 Expedida en El Pajil  
 y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto  
 El 10 de Marzo de 2014  
 Florencia: \_\_\_\_\_  
 INDICE DERECHO

Señor (a)  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
ESD

**MERCEDES NUÑEZ GUZMAN**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificada con cédula de ciudadanía N° 40075510 de Florencia – Caquetá, actuando a nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mí y a mi madre MERCEDES GUZMAN DE NUÑEZ cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

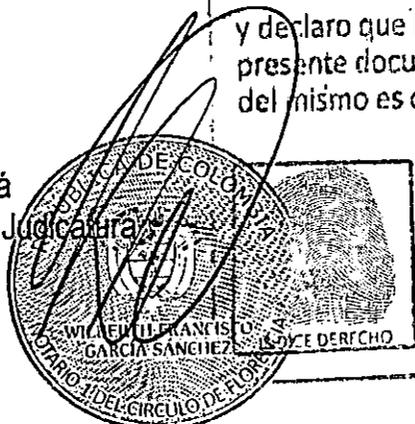
El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además; facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

*Mercedes Nuñez G*  
**MERCEDES NUÑEZ GUZMAN**  
C.C. N° 40075510 de Florencia – Caquetá.

Acepto  
*[Signature]*

**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura



**NOTARIA 1**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante mí **WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ**  
Notario Primero del Circuito Florencia  
Compareció *Mercedes Nuñez Guzman*  
Quien exhibió la C.C. *40075510*  
Expedida en *Florencia*  
y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto  
*Mercedes Nuñez G*  
El Compareciente  
**11 DIC 2014**  
Florencia:



Señor (a)  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)**

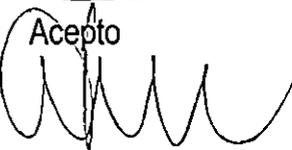
ESD

**FELICINDA NUÑEZ GUZMAN**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, jurisdicción del municipio de la Montañita, identificada con cédula de ciudadanía N° 40762566 de Florencia – Caquetá, actuando a nombre propio representación de los menores **EDWUIN SANTIAGO VARGAS NUÑEZ y MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ**, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR CONDE ORTIZ**, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mí y toda mi familia, cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, pues los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

  
**FELICINDA NUÑEZ GUZMAN**  
C.C. N° 40762566 de Florencia – Caquetá.

Acepto  
  
**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA  
 OFICINA DE APOYO  
 FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.)  
 COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)

Señor (a) **FELICINDA NUÑEZ GUZMAN**

Quién exhibió la C.C. Nro. **40.762.566**

de **FLORENCIA** T.P. Nro. **XXX**

Firma: *[Handwritten Signature]*

Fecha: **07-ene-15**



*[Handwritten Signature]*  
 Jefe Oficina de Apoyo



13  
2341

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
La ciudad

**ISRAEL LOZADA RUMIQUE**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Florida Alta, jurisdicción de la inspección de La Unión Peneya, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 17681574 de Belén de los Andaquies – Caquetá, actuando en nombre propio y representación del menor JUAN CARLOS LOZADA VASCO, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a mi hijo JUAN CARLOS LOZADA VASCO, cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,



**ISRAEL LOZADA RUMIQUE**  
C.C N° 17681574 de Belén de los Andaquies

Acepto

**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

<b>NOTARÍA ÚNICA</b> <b>DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN</b>	
Compareció <u>17.681.574</u>	
Con C.C. N° <u>17681574</u> de _____	
y dijo: que reconoce el contenido de este documento	
No sabe o No puede firmar imprime la huella del dedo _____	
derecho.	
Caquetá	Firma <u>Israel Lozada Rumique</u>
Con C.C. N° <u>17.681.574</u>	de <u>Belén de los A</u>
vecino de _____	Hábil para el uso _____
	15 AGO 2014
INDICE DERECHO	El Rogado: _____

#  
235

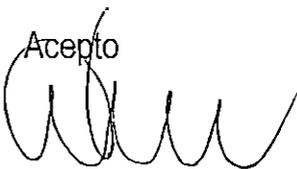
Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
La ciudad

**FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino y residente en la vereda Itarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 17287042 de Mesetas - Meta, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

**FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ**  
FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ  
C.C N° 17287042 de Mesetas - Meta

Acepto  


**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura


**RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**OFICINA DE APOYO**  
**FLORENCIA - CAQUETÁ**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL (Art. 34 C.P.C.)**  
**COMPARECÍO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)**  
 Señor(a) Felix Antonio Lopez Ruiz  
 Quien exhibió la C.C. No. 17287042  
 de Mesetas T.P. No. es  
 FIRMA FELIX ANTONIO LOPEZ RUIZ  
 FECHA 5 MAR 2014






ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ ԿՐԹԱԿԱՆԱԿՈՒԹՅԱՆ ԻՐԱԿԱՆՈՒԹՅԱՆ ԿԵՆՏՐՈՆԱԿ

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
La ciudad

**RUBIELA VALVERDE PATIÑO**, mayor de edad, vecina y residente en la vereda Itarca, vía Montañita Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía N° 28916602 de Rovira, actuando en nombre propio y representación de la menor NILLIRETH TATIANA LOPEZ VALVERDE, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor OSCAR CONDE ORTIZ, mayor de edad, vecino y residente en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 19'486.959 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 39.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación Medio de Control de Reparación de Perjuicios Causados a un Grupo contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, para que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados cuando las FARC arremetieron contra unos miembros del Ejército Nacional que se encontraban resguardando el Puente San Pedro ubicado en la vereda Itarca jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, quedando en medio del fuego, los enfrentamientos se extendieron por toda la vereda, hechos ocurridos el día 10 de marzo de 2014, aproximadamente a las 12 y 30 p.m.

El apoderado especial queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar; además, facultad expresa de cobrar y recibir el pago de los reconocimientos que así se pretenden, y en general todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato y conforme a lo establecido por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

*Rubiel Valverde P.*  
**RUBIELA VALVERDE PATIÑO**  
C.C N° 28916602 de Rovira

Acepto  
*[Firma]*

**OSCAR CONDE ORTIZ**  
C.C. 19'486.959 de Bogotá  
T.P. 39.689 del C. S de la Judicatura

<b>OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA</b> OFICINA DE APOYO FLORENCIA - CAQUETA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art. 84 C.P.C.) COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA EL (LA)	
Señor(a) <u>Rubiel Valverde Patiño</u>	
Quien exhibió la C.C. No. <u>28916602</u>	
de <u>Rovira</u> T.P. No. <u>39.689</u>	
Firma: <u>Rubiel Valverde P.</u>	
FECHA: <u>23 JUL 2014</u>	
Huella	JEFE DE OFICINA

